



No. Certificación: 0563

No. Acta de Sesión: 60 EXT.

Fecha de Sesión: 13/ABR/2011

**Acuerdo: RELATIVO A LA PROHIBICIÓN
EN EL MPIO. DE LOS CABOS EL EXPENDIO
DE CIGARROS SUELTOS Y DECLARACIÓN
DE ÁREAS 100% LIBRES DE HUMO DE
TABACO A LAS ÁREAS MUNICIPALES.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, **YO**, Sergio Arturo Aguiñaga Ramírez, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico**:

Que derivado de la **Sesión Extraordinaria** de Cabildo número **60**, celebrada el día **13 de Abril de 2011**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación **DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE SALUD, RELATIVO A LA PROHIBICIÓN EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS PARA EL EXPENDIO DE CIGARROS SUELTOS, Y DECLARAR ÁREAS CIENTO POR CIENTO LIBRES DE HUMO DE TABACO A LAS ÁREAS MUNICIPALES**; a lo cual se proveyó al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

El próximo 31 de Mayo se celebra el Día Mundial Sin Fumar y en Baja California Sur, creo yo, llega en condiciones muy avanzadas con respecto a años anteriores, en donde francamente la agenda del legislador local traía un retraso importante en el área de protección de la salud de los no fumadores.

Por ello me parece que desde esta asamblea edilicia debemos hacer un digno y merecido reconocimiento a quien más ha puesto de su parte para cumplir con esta normatividad, que son las personas que tienen el hábito de fumar. Son ellos quienes han hecho un esfuerzo impresionante por cumplir esta normatividad, por fumar en espacios abiertos, y de ahí que deba reconocer su servidor quien a quien impulsó esta medida de manera decidida, en todo el País, como lo fue la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, quien de manera decidida creó la Ley General para el Control del Tabaco y que fue publicada el 30 de mayo de 2008.



No. Certificación: 0563
No. Acta de Sesión: 60 EXT.
Fecha de Sesión: 13/ABR/2011
**Acuerdo: RELATIVO A LA PROHIBICIÓN
EN EL MPIO. DE LOS CABOS EL EXPENDIO
DE CIGARROS SUELTOS Y DECLARACIÓN
DE ÁREAS 100% LIBRES DE HUMO DE
TABACO A LAS ÁREAS MUNICIPALES.**

El 06 de enero de 2010, esta misma Ley fue reformada para que en su artículo 27, se obligue a que los fumadores deberán abstenerse de fumar en lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, ya que para ello podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias, ubicarse en espacios al aire libre y que además no sea paso obligado de los no fumadores.

En ese sentido, quisiera hoy presentar este punto de acuerdo que tiene como objetivo particularmente adoptar las medidas que está proponiendo la Organización Mundial de la Salud.

Cada año, durante los últimos 20, la Organización Mundial de la Salud selecciona un tema específico para dar a conocer cifras internacionales sobre el consumo de tabaco y sus repercusiones. La más reciente manifestación, en 2008, se trató sobre la edad en que los jóvenes comienzan su relación con el tabaco. En 2007 se habló de los ambientes libres de humo. En 2006 sobre los mortíferos que se encuentran en cada fumada de un cigarrillo.

La convocatoria para este 2011 pide que el tema central sean las advertencias sobre los daños a la salud por consumo de tabaco y la no complacencia de la autoridad hacendaria para que se pueda vender por unidad cada tabaco, es decir los famosos cigarrillos sueltos que actualmente ya no es solamente en la tiendita de la esquina o de la miscelánea o abarrotes de la colonia, sino que hoy vemos que en la calle, a plena luz del día, en semáforos de las avenidas principales de Cabos San Lucas y San José del Cabo y lo que es peor en las propias cooperativas o cafeterías de escuelas de nivel superior.



No. Certificación: 0563
No. Acta de Sesión: 60 EXT.
Fecha de Sesión: 13/ABR/2011
**Acuerdo: RELATIVO A LA PROHIBICIÓN
EN EL MPIO. DE LOS CABOS EL EXPENDIO
DE CIGARROS SUELTOS Y DECLARACIÓN
DE ÁREAS 100% LIBRES DE HUMO DE
TABACO A LAS ÁREAS MUNICIPALES.**

Las advertencias sanitarias sobre el consumo de tabaco aparecen en los paquetes de cigarrillos y se encuentran entre las más fuertes defensas contra la epidemia mundial de tabaco y aun así no se genera una conciencia en quien expide desde su centro comercial este nocivo producto.

Por todo lo anterior que he expuesto, el H. X Ayuntamiento de Los Cabos, en cualquiera de las responsabilidades y áreas de su competencia debemos propiciar el adecuado cumplimiento de la ley, porque además nuestra propia legislación local contempla en la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur en su artículo 173 “vigilar el cumplimiento del reglamento sobre el consumo de tabaco en espacios cerrados, a efecto de proteger a los no fumadores, incluyendo la prohibición de fumar en vehículos dedicados al transporte colectivo de personas”.

Además el artículo 174 sentencia que “los Ayuntamientos coadyuvarán a la observancia del reglamento federal de publicidad de tabaco”, que como acertadamente apunta el siguiente artículo 175, “con el objeto de proteger la salud de las personas no fumadoras de los efectos de la inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión de tabaco, en cualquiera de sus formas, queda prohibido:

I.- Fumar en los edificios en los que funcionen oficinas o dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Ayuntamientos, medios de transporte público, locales cerrados, establecimientos donde se expendan alimentos para su consumo, así como hospitales, clínicas, estancias infantiles, con excepción de las áreas reservadas para fumadores que se delimiten en los edificios y locales a que se refiere el presente artículo;



No. Certificación: 0563
No. Acta de Sesión: 60 EXT.
Fecha de Sesión: 13/ABR/2011
**Acuerdo: RELATIVO A LA PROHIBICIÓN
EN EL MPIO. DE LOS CABOS EL EXPENDIO
DE CIGARROS SUELTOS Y DECLARACIÓN
DE ÁREAS 100% LIBRES DE HUMO DE
TABACO A LAS ÁREAS MUNICIPALES.**

II.- La venta de cigarros en empaque o a granel dentro de las farmacias, boticas, hospitales, escuelas públicas y privadas; y

III.- La inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que se desprendan del presente artículo y su reglamento, estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado y de las dependencias municipales que los Ayuntamientos designen”.

Es vital que el Municipio de Los Cabos sea en su totalidad un espacio libre de humo. Hemos visto con agrado que las Leyes locales y Federales, o ciudades como el Distrito Federal en donde se ha establecido una campaña a favor de los espacios cerrados libres de humo de tabaco, pero sería conveniente que esa campaña incorpore las recomendaciones que hoy hace la Organización Mundial de la Salud e incluya un espacio para ilustrar gráficamente los daños a la salud que ocasiona el consumo excesivo de tabaco en nuestro municipio.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados, además de los señalados arriba por la Ley Orgánica para los Municipios de Baja California Sur y el Reglamento para el Ayuntamiento de Los Cabos, pongo a consideración de esta asamblea edilicia del Honorable Décimo Ayuntamiento de Los Cabos, la siguiente proposición con punto de acuerdo, con proyecto de decreto al Congreso del Estado de Baja California Sur, que estoy seguro, compañeras y compañeros, apoyaremos:

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, la Comisión Edilicia Permanente de Salud, tuvo a bien proponer los siguientes Puntos de Acuerdo, los cuales al ser sometidos a votación ante el Pleno del Cabildo, éstos fueron aprobados **POR MAYORIA** quedando de la siguiente manera:



No. Certificación: 0563

No. Acta de Sesión: 60 EXT.

Fecha de Sesión: 13/ABR/2011

**Acuerdo: RELATIVO A LA PROHIBICIÓN
EN EL MPIO. DE LOS CABOS EL EXPENDIO
DE CIGARROS SUELTOS Y DECLARACIÓN
DE ÁREAS 100% LIBRES DE HUMO DE
TABACO A LAS ÁREAS MUNICIPALES.**

UNO: QUEDA PROHIBIDO FUMAR EN LOS EDIFICIOS EN LOS QUE FUNCIONEN OFICINAS O DEPENDENCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., ASI COMO EN MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, CENTROS EDUCATIVOS, DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR LOCALES CERRADOS, ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN ALIMENTOS PARA SU CONSUMO, HOSPITALES, CLÍNICAS Y ESTANCIAS INFANTILES; CON EXCEPCIÓN DE LAS ÁREAS RESERVADAS PARA FUMADORES QUE SE DELIMITEN EN LOS EDIFICIOS Y LOCALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 175 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO: SE INTRUYE A LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE VIGILAR EL CONSUMO DE ALCOHOL Y TABACO A MENORES DE EDAD, ASI COMO A LAS AREAS RELACIONADAS CON LA SALUD PUBLICA Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y A LA PROPIA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA, A IMPLEMENTAR EN ACCIONES CORDINADAS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTE DECRETO, UN PROGRAMA DE PREVENCION PARA CONSUMO DE TABACO Y DECLARAR AREAS CIEN POR CIENTO LIBRE DE HUMO DE TABACO.

TERCERO: ESTE H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS PROHIBE EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, LA VENTA DE CIGARRILLOS SUELTOS, EXTENDIENDO ESTA MEDIDA A QUIENES EN LA VIA PUBLICA OFRECEN LA VENTA DE ESTE PRODUCTO EN LA MISMA MODALIDAD.

CUARTO: GIRESE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA A LA LEY DE SALUD, LEY DE



No. Certificación: 0563
No. Acta de Sesión: 60 EXT.
Fecha de Sesión: 13/ABR/2011
**Acuerdo: RELATIVO A LA PROHIBICIÓN
EN EL MPIO. DE LOS CABOS EL EXPENDIO
DE CIGARROS SUELTOS Y DECLARACIÓN
DE ÁREAS 100% LIBRES DE HUMO DE
TABACO A LAS ÁREAS MUNICIPALES.**

INGRESOS Y DE ALCOHOLES, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR AL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE SE LEGISLE EN TORNO A LAS SANCIONES REFERENTES A LA VENTA DE CIGARRILLOS SUELTOS PARA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE INSPECCION PARA LOS COMERCIOS IMPLEMENTE EN SUS OBLIGACIONES ESTAS ACCIONES MULTANDO A QUIENES LA INFRINGAN CON LA MISMA PROPORCION Y MEDIDA QUE SE APLICA A LA VENTA DE CIGARROS A MENORES DE EDAD.

QUINTO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE SE REALICE LA CORRECTA Y TOTAL APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES Y A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA SALUD TANTO DE FUMADORES COMO DE NO FUMADORES, CONSIDERANDO PARA ELLO ESTE ACUERDO DE CABILDO.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los catorce días del Mes de Abril del Dos Mil Once.

DOY FE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ING. SERGIO ARTURO AGUIÑAGA RAMIREZ.